

Hoy marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 7 del presente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00013-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA.
EJECUTADO:	JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CÁRDENAS Y OTRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto por decidir

Se resuelve la solicitud de retiro de la demanda implorada por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado de la entidad ejecutante, allegada el 13 de marzo del presente año.

Consideraciones:

El artículo 92 del C.G.P; establece:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa el despacho que, dentro del presente trámite, la demanda arribó por reparto el día 7 de marzo de la presente anualidad e ingresó al despacho para su calificación el día 12 del mismo mes y año, sin que dentro de la misma se haya tomado alguna determinación. Por ende, se sustrae que no se ha notificado la misma a los ejecutados, tampoco se han decretado las medidas cautelares solicitadas; por lo que resulta procedente acceder al retiro de la demanda, sin condenar a la actora al pago de perjuicios.

Ahora, dado que la demanda y sus anexos fueron presentadas digitalmente, no hay lugar a la entrega o desglose de documentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 09 FIJADO HOY 15-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc957430da26ca1581b19266771f945fc2c65f21ff294025e6397b2ae27d93b**

Documento generado en 14/03/2024 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>